



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
21 de febrero de 2018  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau

#### Nota verbal de fecha 1 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Polonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau y tiene el honor de informar al Comité acerca de las medidas adoptadas para aplicar lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución [2048 \(2012\)](#) (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 1 de febrero de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas**

### **Informe de Polonia sobre la aplicación de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad**

De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad, todos los Estados Miembros deben informar al Comité de Sanciones acerca de las medidas que hayan adoptado para aplicar de manera efectiva lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución.

La Unión Europea aplica de manera uniforme el régimen de sanciones establecido por el Consejo de Seguridad mediante la legislación pertinente, como las decisiones y los reglamentos promulgados sobre la base del artículo 29 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente. Ha de señalarse que, desde una perspectiva jurídica, los reglamentos de la Unión Europea son vinculantes y se aplican directamente a todas las personas y entidades, sin necesidad de que sean incorporados en la legislación nacional respectiva.

Por consiguiente, en su calidad de miembro de la Unión Europea, Polonia cumple lo dispuesto en la resolución aplicando a nivel nacional la legislación pertinente de la Unión Europea, con lo que da efecto a la obligación de adoptar determinadas medidas según lo exigido por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

La legislación vinculante de la Unión Europea, como la Decisión 2012/285/PESC, de 31 de mayo de 2012, relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau y por la que se deroga la Decisión 2012/237/PESC, y el Reglamento (UE) núm. 377/2012 del Consejo, de 3 de mayo de 2012, relativo a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau, establece los mecanismos para la prohibición de viajar y la congelación de activos aplicables a las personas incluidas en la lista.

#### **Prohibición de viajar**

De conformidad con el artículo 1, párrafo 1 a), de la Decisión del Consejo 2012/285/PESC, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para impedir la entrada a su territorio o el tránsito por el mismo de las personas enumeradas en el anexo de la resolución 2048 (2012) y de otras personas designadas por el Consejo de Seguridad o por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2048 (2012), enumeradas en el anexo I.

De conformidad con el artículo 1, párrafo 1 b), de la Decisión, la prohibición de viajar se aplica también a las personas no incluidas en el anexo I que realizan o apoyan actos que ponen en peligro la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau y las personas asociadas con ellos, enumeradas en el anexo II.

Cabe señalar que, en caso de modificación de una lista o de adopción de una nueva a través de una decisión o reglamento de aplicación, los datos pertinentes de las entidades que conformen la lista, enumeradas en los anexos del instrumento de que se trate, son introducidos en el Sistema de Información de Schengen por el país

que en ese momento ostente la Presidencia del Consejo de la Unión Europea. El Sistema de Información de Schengen de segunda generación es un sistema de información a gran escala, altamente eficiente, para apoyar la cooperación en materia de control de las fronteras exteriores y cumplimiento de la ley en los Estados Schengen. Los Estados participantes proporcionan las anotaciones del sistema sobre personas buscadas o desaparecidas, bienes perdidos o robados y prohibiciones de entrada. Pueden acceder al sistema de forma directa e inmediata todos los agentes de policía autorizados y otros funcionarios y autoridades responsables de hacer cumplir la ley cuando precisen información para desempeñar sus funciones de mantenimiento del orden público y lucha contra la delincuencia.

Además de la legislación uniforme de la Unión Europea aplicable a los Estados Schengen, y de conformidad con las disposiciones nacionales contenidas en la Ley de Extranjería, de 12 de diciembre de 2013, existe un registro de extranjeros cuya residencia en territorio polaco no se considera deseable, que depende legalmente de la Oficina de Extranjería.

Según el artículo 435, párrafo 1, de la citada Ley, los datos de un nacional extranjero se consignan y almacenan en el registro cuando concurre al menos una de las circunstancias que se enumeran, por ejemplo, si la entrada o estancia del extranjero en territorio polaco no es deseable debido a las obligaciones dimanantes de los acuerdos internacionales ratificados por la República de Polonia y vinculantes para este país, o si lo justifica la defensa o la seguridad del Estado o la protección del orden público o el interés de la República de Polonia. Esta disposición sirve de base jurídica para incluir en la base de datos los datos de las personas físicas sobre las que pesa una prohibición de viajar en virtud de una resolución pertinente del Consejo de Seguridad.

A este respecto, los datos de los extranjeros se consignan en el registro durante el período exigido por los acuerdos internacionales vinculantes para la República de Polonia. En el caso de la entrada de un extranjero cuya estancia pueda constituir una amenaza para la defensa o la seguridad del Estado o la protección del orden público, o interfiera con los intereses de la República de Polonia, los datos se mantienen durante un período no superior a cinco años, con la posibilidad de prorrogarlo por períodos subsiguientes, ninguno de los cuales podrá superar los cinco años.

Teniendo en cuenta el régimen de sanciones impuesto a la República de Guinea-Bissau, la vigilancia y supervisión ejercitadas por las autoridades responsables del control de las fronteras es aún mayor. En el desempeño de sus funciones, la guardia de fronteras está facultada para llevar a cabo registros en las personas y sus equipajes, además de realizar un control riguroso de los documentos de viaje a fin de comprobar su autenticidad.

### **Congelación de activos**

La congelación de activos se contempla en la República de Polonia tanto en la legislación nacional como a nivel de la Unión Europea. El Reglamento (UE) Núm. 337/2012 del Consejo establece claramente, en su artículo 2, que se inmovilizarán todos los capitales y recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que, con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Decisión 2012/237/PESC, haya identificado el Consejo por dedicarse a realizar o apoyar actos que pongan en peligro la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau, o tener relación con tales personas, entidades u organismos, enumerados en el anexo I. Cabe señalar que todos los destinatarios de las disposiciones de la Unión Europea están obligados por ley a aplicar la medida relativa a la congelación de activos sin necesidad de confirmación previa ni decisión al efecto de la autoridad competente.

Es conveniente subrayar que, en lo que respecta a la congelación de activos, ese reglamento se ha complementado con la legislación nacional correspondiente. El capítulo 5a de la Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, de 16 de noviembre de 2000 (Diario Oficial de Legislación de 2016, epígrafe 299), complementa los reglamentos europeos con varios procedimientos sobre la aplicación de medidas restrictivas, la liberación de activos congelados y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

En virtud de dicha Ley, todas las instituciones previstas deben congelar obligatoriamente los activos con arreglo a la legislación de la Unión Europea que impone medidas restrictivas específicas a determinadas personas, grupos o entidades. Además, se establece un requisito según el cual las entidades en cuestión deben introducir un procedimiento interno por escrito que prevea, en particular, la debida diligencia con respecto a los clientes, la presentación de informes, el bloqueo de las cuentas y la congelación de activos. Las entidades de los mercados financieros deben tener en cuenta las medidas previstas en el Reglamento (UE) Núm. 377/2012 del Consejo, además de aplicar en cada etapa un enfoque basado en los riesgos y que esté en consonancia con las normas internacionales. Las medidas mejoradas de diligencia debida con respecto a los clientes se consideran un instrumento obligatorio que las entidades del mercado financiero de Polonia han de aplicar en sus transacciones con personas físicas o entidades jurídicas establecidas en terceros países sujetos a un régimen internacional de sanciones. Se efectúa con carácter habitual un control de los clientes, siempre que se introduce una modificación en la normativa vigente de la Unión Europea. Las instituciones deben presentar a la unidad de inteligencia financiera todos los datos en su poder relacionados con cualquier congelación de activos que lleven a cabo. En consonancia con los requisitos legales mencionados, las instituciones están obligadas a establecer procedimientos de diligencia debida. La Ley sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo exige que se determine y verifique la identidad de las persona físicas o jurídicas y los beneficiarios finales, sobre la base de los documentos de identidad y los datos o la información obtenidos de una fuente fiable e independiente. Cabe señalar que las instituciones responsables de informar están sujetas a los requisitos de esa Ley y, por lo tanto, a la correspondiente supervisión. De conformidad con el artículo 21, la unidad de inteligencia financiera es la encargada de supervisar el cumplimiento por las instituciones financieras de los requisitos previstos en esa Ley y de las obligaciones consiguientes en materia de congelación de activos.

Teniendo en cuenta este amplio marco legislativo, así como la vigilancia reforzada de las autoridades nacionales, creemos firmemente que Polonia actúa en plena conformidad con las obligaciones internacionales.